

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Tribunal Económico-Administrativo Central

Desconociéndose el actual domicilio de don Fernando Millán Chocero, por no hallarse en el de calle Modesto Lafuente, número 11 de Elda (Alicante), que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R.G. 3210/1992, R.S. 336-1992, seguido a su instancia en solicitud de condonación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 1986, se ha dictado resolución en Sesión de Sala del día 21 de septiembre de 1992, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda denegar la condonación solicitada de la sanción impuesta a don Fernando Millán Chocero, en liquidación practicada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, periodo 1986, como consecuencia del acta de Inspección formalizada el día 29 de enero de 1991.»

Lo que notifico reglamentariamente.
Madrid, 20 de octubre de 1992.—El Vocal, Ignacio Gutiérrez Rodríguez.—14.461-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de la Asociación de Vecinos de Chalets de La Eliana, por no hallarse en el de Sueca, número 12, La Eliana (Valencia), que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por la Vocalía Décima del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 17.468-86 y R.S. 9-87, se ha dictado resolución en la sesión de Sala del día 23 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, conociendo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Eliana contra el acuerdo del Tribunal Provincial de Valencia de 27 de mayo de 1986, recaído en expediente 2.233/1983, sobre impugnación del edicto del Ayuntamiento citado referido a la tasa por prestación del servicio de vigilancia especial, acuerda: Estimar parcialmente el recurso interpuesto, declarando válida y conforme a Derecho la Ordenanza Municipal de 1978, reguladora del servicio de vigilancia nocturna, y de la tasa exigible por el mismo, y anulando las liquidaciones correspondientes a la anualidad de 1983 de la misma tasa, debiendo ser sustituidas por otras en los términos que se indican en el considerando 5.º»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—El Vocal.—14.780-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de «Recreativos Las Palmas», por no hallarse en el de don Ignacio Ramos Santana, calle González Martín, 3-b,

35006 Las Palmas, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por la Vocalía Tercera del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 5.748-1991 y R.S. 196-1992, seguido a su instancia por el Impuesto de Apremio, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 95 del Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por «Recreativos Las Palmas», a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, con aportación de las pruebas oportunas y acompañando, si se juzga conveniente, los documentos y dictámenes a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 95 citado.»

Lo que se publica para conocimiento del reclamante, de conformidad con lo establecido en los artículos 87-4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 20 de agosto de 1981.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—El Vocal.—14.783-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de don Pedro Ramis Serra, por no hallarse en el de la calle Enrique Almazora, 6, 3.º, 3.ª, de Palma de Mallorca, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por este Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 3.676-92 y R.S. 151-92, seguido a su instancia por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, se ha dictado resolución en la sesión de Sala del día 22 de julio de 1992, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada promovido por don Pedro Ramis Serra contra resolución del Tribunal Regional de Baleares de 24 de febrero de 1992, recaída en los expedientes de reclamación acumulados números 478, 637 y 639 de 1991, acuerda: Desestimar el recurso y confirmar la resolución impugnada.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 5 de noviembre de 1992.—El Vocal.—15.037-E.

★

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente R.G. 4.840-1991, R.S. 689-1991, seguido a instancia de la Entidad «López Moltó, Sociedad Anónima», en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 21 de septiembre de 1992 el siguiente acuerdo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda: Conceder la condonación solicitada en 50 por 100 de la sanción impuesta por el Impuesto sobre Sociedades, por la Dependencia de Inspección de Madrid.»

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—14.423-E.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente R.G. 6.473-1991 y R.S. 187-1992, seguido a instancia de la Entidad «Complementos Sanitarios, Sociedad Anónima», en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 21 de septiembre de 1992 el siguiente acuerdo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda: Conceder la condonación solicitada en 50 por 100 de la sanción impuesta por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1988.»

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—14.424-E.

★

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente R.G. 620-1992 y R.S. 200-1992, seguido a instancia de la Entidad «Bocor, Sociedad Anónima», en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 21 de septiembre de 1992 el siguiente acuerdo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda: Conceder la condonación solicitada en 30 por 100 de la sanción impuesta por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1985, 1986 y 1987.»

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—14.425-E.

★

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente R.G. 5.835-1991 y R.S. 195-1992, seguido a instancia de la Entidad «Europcar IB, Sociedad Anónima», en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 21 de septiembre de 1992 el siguiente acuerdo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda: Conceder la condonación solicitada en 50 por 100 de la sanción impuesta por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1987.»

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—14.426-E.

Tribunales Económico-Administrativos Regionales

ASTURIAS

Relación de condonaciones acordadas

Reclamación: 52/13/92. Reclamante: María Angeles Sánchez Palacios. Número de acta: 0001022. Concepto: Sucesiones. Porcentaje de condonación: 100.

Reclamación: 52/214/92. Reclamante: Gerardo Sánchez Palacios. Número de acta: 001021. Concepto: Sucesiones. Porcentaje de condonación: 50.

Reclamación: 52/523/92. Reclamante: Luis Cueto Felgueroso Granda. Número de acta: 13517354. Concepto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Porcentaje de condonación: 90.

Reclamación: 52/627/92. Reclamante: Ramón Muñiz Fernández. Número de acta: 000080-81. Concepto: Impuesto sobre el Valor Añadido. Porcentaje de condonación: 90.

Reclamación: 52/379/92. Reclamante: Fundación «José Riera Fernández». Número de acta: 13516645. Concepto: Sociedades. Porcentaje de condonación: 100.

Reclamación: 52/380/92. Reclamante: Fundación «José Riera Fernández». Número de acta: 13516654. Concepto: Sociedades. Porcentaje de condonación: 100.

Reclamación: 52/381/92. Reclamante: Fundación «José Riera Fernández». Número de acta: 13516636. Concepto: Sociedades. Porcentaje de condonación: 100.

Reclamación: 52/382/92. Reclamante: Fundación «José Riera Fernández». Número de acta: 13516620. Concepto: Sociedades. Porcentaje de condonación: 100.

Reclamación: 52/383/92. Reclamante: Fundación «José Riera Fernández». Número de acta: 13516611. Concepto: Sociedades. Porcentaje de condonación: 100.

Reclamación: 52/705/92. Reclamante: Carlos Luis Cechini Estrada. Número de acta: 10552960. Concepto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Porcentaje de condonación: 90.

Reclamación: 52/706/92. Reclamante: Carlos Luis Cechini Estrada. Número de acta: 10552976. Concepto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Porcentaje de condonación: 90.

Reclamación: 33/2344/92. Reclamante: Asociación España Seguridad Minera. Número de acta: 10958854. Concepto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Porcentaje de condonación: 75.

En la parte dispositiva de las respectivas resoluciones se hace saber a los interesados que las anteriores estimaciones de las peticiones de condonación de sanciones se realizan por este Tribunal, obrando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, y sin que contra las mismas quepa recurso alguno.

Oviedo, 28 de octubre de 1992.—El Abogado del Estado, Secretario, José María Ayala Muñoz.—15.043-E.

GALICIA

Relación de condonaciones de multa graciables concedidas por este Tribunal en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1992, que se publica en virtud de lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la Ley 10/1985, de 26 de abril:

Número de reclamación: 15/2.486/1989. Nombre: Don Miguel Angel Pedrosa López. Concepto: Transmisiones Patrimoniales. Sanción: 27.793 pesetas. Condonación: 100 por 100.

Relación de condonaciones de multa graciables concedidas por este Tribunal en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, que se publica en virtud de lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la Ley 10/1985, de 26 de abril:

Número de reclamación: 15/876/1992. Nombre: Don Francisco Rey Blanco y otro S.C. Concepto: IVA 1987-90. Sanción: 2.805.605 pesetas. Condonación: 40 por 100.

Número de reclamación: 15/1.356/1992. Nombre: Sociedad Deportiva Hípica. La Coruña. Conceptos IVA 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991. San-

ciones: 2.629.391 pesetas, 2.585.409 pesetas, 2.704.370 pesetas, 2.689.734 pesetas y 2.706.272 pesetas. Condonaciones: 50 por 100.

La Coruña, 11 de noviembre de 1992.—15.099-E.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

CREIXELL

El Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Creixell, según lo que prevé el artículo 103.7 del Reglamento General de Recaudación.

Hace saber: Que los sujetos pasivos, con residencia habitual en el extranjero que a continuación se relacionan, figuran como deudores en este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

Nombre del deudor: Roy Cleaves Rossend James.

Conceptos:

CCEE Emisario submarino primer plazo, año 1983, referencia 151, importe 5.823 pesetas.

CCEE Emisario submarino segundo plazo, año 1983, referencia 151, importe 3.388 pesetas.

CCEE Pavimentación de calles, año 1986, referencia 145, importe 17.886 pesetas.

Enderrocamiento de fincas, año 1992, referencia 1, importe 1.344.000 pesetas.

Que los siguientes títulos acreditativos del débito, se dictaron por el señor Tesorero:

Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, en el recargo de 20 por 100 y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que se notifica a los deudores relacionados, por resultar de paradero ignorado, requiriéndoles el pago de los débitos, recargo, intereses y costas causadas en los plazos señalados en el artículo 10.8 y que son los siguientes:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Procediéndose en caso contrario al embargo de sus bienes.

Recursos: Previo de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación ante el órgano que ha dictado el acto administrativo (artículo 14.4 de la Ley 39/1988 del RHL). Contra la desestimación, total o parcial, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente al de la publicación al acto desestimatorio (artículo 58.1 de la Ley 27/12/1956). Si no hay resolución expresa del recurso de reposición, el plazo de interposición en el contencioso será de un año (artículo 58.3 de la misma Ley). A pesar de todo podrá utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Advertencia: El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Al propio tiempo se requiere a los deudores citados para que en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente en que se publique el presente edicto en el citado periódico oficial, comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente ejecutivo a fin de señalar domicilio para la práctica

de notificaciones a que hubiere lugar en el procedimiento incoado, según especifica el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Creixell, 27 de octubre de 1992.—El Recaudador.—14.436-E.

*

El Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Creixell, según lo que prevé el artículo 103.7 del Reglamento General de Recaudación.

Hace saber: Que los sujetos pasivos, con residencia habitual en el extranjero que a continuación se relacionan, figuran como deudores en este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

Nombre del deudor: Roy Cleaves Rossend James.

Conceptos:

CCEE Emisario submarino primer plazo, año 1983, referencia 151, importe 5.823 pesetas.

CCEE Emisario submarino segundo plazo, año 1983, referencia 151, importe 3.388 pesetas.

CCEE Pavimentación de calles, año 1986, referencia 145, importe 17.886 pesetas.

Enderrocamiento de fincas, año 1992, referencia 1, importe 1.344.000 pesetas.

Que los siguientes títulos acreditativos del débito, se dictaron por el señor Tesorero:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, en el recargo de 20 por 100 y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que se notifica a los deudores relacionados, por resultar de paradero ignorado, requiriéndoles el pago de los débitos, recargo, intereses y costas causadas en los plazos señalados en el artículo 10.8 y que son los siguientes:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Procediéndose en caso contrario al embargo de sus bienes.

Recursos: Previo de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación ante el órgano que ha dictado el acto administrativo (artículo 14.4 de la Ley 39/1988 del RHL). Contra la desestimación, total o parcial, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente al de la publicación al acto desestimatorio (artículo 58.1 de la Ley 27/12/1956). Si no hay resolución expresa del recurso de reposición, el plazo de interposición en el contencioso será de un año (artículo 58.3 de la misma Ley). A pesar de todo podrá utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Advertencia: El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Al propio tiempo se requiere a los deudores citados para que en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente en que se publique el presente edicto en el citado periódico oficial, comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente ejecutivo a fin de señalar domicilio para la práctica de notificaciones a que hubiere lugar en el procedimiento incoado, según especifica el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Creixell, 27 de octubre de 1992.—El Recaudador.—14.438-E.